JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2023-00473-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda entablada por MARÍA BRISEIDA CARDONA VALENCIA y LEIDY YORLADY y YURANY PATIÑO CARDONA, por los siguientes defectos:

1.- En contraposición a lo normado por el art. 83 *ejusdem*, jamás se estableció si los linderos esbozados en torno al haber en debate, son los actuales.

2.- El buzón virtual suministrado por la correspondiente gestora judicial, tanto en el poder como en el acápite de notificaciones del memorial de inauguración, no coincide con el inscrito en la competente plataforma.

3.- Jamás se suministró la dirección física puntual y concreta de la convocada (ord. 10°, art. 82 *ibidem*), como tampoco se señaló que se ignorara dicho dato.

4.- La Escritura Pública aportada a las sumarias (No. 3.958 de 2006), aparece en copia simple, lo que implica que se dejaron de lado las previsiones específicas que rigen ese tipo de documentos y que imponen su incorporación con visos de autenticidad; estipulaciones que en lo absoluto pueden ser desplazadas por las normas generales, dado su carácter especial.

5.- Se dejó de especificar el lugar físico de enteramiento de la respectiva togada.

6.- De ninguna forma se remitió el soporte petitorio y sus anexos a la heredera citada (ADRIANA MARÍA PATIÑO); acto que, al llevarse a cabo, deberá cubrir también la subsanación (inc. 4º, art. 6º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

7.- Jamás se estableció la cuantía del asunto, conforme a la regla contemplada por el ord. 5º, canon 26 del Compendio Adjetivo Vigente.

En consecuencia, se otorgará a las incoantes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas incorrecciones, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el libelo de inauguración.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la abordada reclamación por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a las implorantes el término de 5 días para que rectifiquen las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a904b1c4095ad3bc3526dad1def4cb1a940a0bc6388dc270e3e7575a4962be8a**
Documento generado en 17/11/2023 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica